



Outlook

Liquidación Patrimonial; RADICADO: 76001400302020240092200; JUZGADO: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI; DEUDOR: VICTOR IGNACIO ANGULO MINA. C.C. 1087197958.

Desde NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Fecha Lun 10/03/2025 17:12

Para Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (283 KB)

00006AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

AVISO

REF: Notificación Proceso
PROCESO: Liquidación Patrimonial
RADICADO: 76001400302020240092200
JUZGADO: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
DEUDOR: VICTOR IGNACIO ANGULO MINA. C.C. 1087197958.
INICIO: Auto interlocutorio 4323 de 3 de octubre de 2024
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
RUBY CARDONA LONDOÑO
j2ocmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Excelente día,

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, en calidad de liquidador, por medio del presente medio, permito comunicarle que fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante mediante Auto interlocutorio 4323 de 3 de octubre de 2024, VICTOR IGNACIO ANGULO MINA, C.C. 1087197958, con numero de radicación 76001400302020240092200 , proferido por JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Aviso a sus acreedores para que concurren, si a bien lo tienen, al mencionado Despacho Judicial a fin de que se hagan parte dentro del proceso, tal como lo establece el Numeral 2 del Artículo 564 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo ordenado por el juez concursal, de manera respetuosa me permito formular las siguientes peticiones:

- 1) Remitir ante JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI los procesos de cobro de naturaleza ejecutiva o coactiva que se estén adelantando en contra de VICTOR IGNACIO ANGULO MINA, C.C. 1087197958. Para efectos de la remisión de los procesos al correo del despacho: j2ocmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) Abstenerse de iniciar nuevos procesos de ejecución en contra de la persona deudora: VICTOR IGNACIO ANGULO MINA, C.C. 1087197958

3) SOLICITUD ESPECIAL PARA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: De conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia delegada para el Notariado, en virtud del numeral 17, del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014. Me permito solicitar a ustedes muy respetuosamente la notificación a todas las notarías del país, y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la providencia judicial.

4) De igual manera sírvase informar si tiene conocimiento de operaciones realizadas en los tres años anteriores al inicio de la liquidación, a título oneroso o gratuito (compraventa, cesión, permuta, donación, etc.), a fin de hacer acciones revocatorias.

5) Sírvase certificar ante la JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al suscrito liquidador al correo electrónico: thebriefcase.civil@hotmail.com. Si se encuentra vinculado como cliente, fideicomitente, beneficiario, o adherente en algún negocio fiduciario o cualquier otro producto financiero que usted administre o respecto del cual haya decretado alguna medida cautelar.

6) En el caso de ser acreedor se le solicita suministre identificación plena, con los datos de notificación, y allegue prueba siquiera sumaria de la obligación a su favor especificando la suma que se le debe.

Agradezco de antemano su amable atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS
Liquidador

Anexo Auto de apertura de la liquidación patrimonial

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

[Unsubscribe](#)

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2024. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4323
RADICADO 760014003 020 2024 00922 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

El Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de Cali, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, por Fracaso de la Negociación de deudas consagrado en el Numeral 1° del Art. 563 del C.G.P., y de conformidad con el acta de fecha 6 de agosto de 2024, a fin de que este despacho disponga la Apertura de la Liquidación Patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por el Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por el Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, diligencias que fueron remitidas por la conciliadora **Dra. Paola Andrea Sánchez Moncada** del Centro del Conciliación PAZ PACIFICO de Cali (Art. 544, 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR Liquidador al Dr. **ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS** identificado con C.C. 6.446.409 quien figura en la lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades¹, con dirección de notificación electrónica thebriefcase.civil@hotmail.com Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000.00 de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a

¹ El artículo 41 del Decreto 2677 de 2012, en el artículo 47 dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.” Por lo cual, la designación del liquidador para la persona natural no

efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias la cual se observa en el archivo digital No. 04, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (El país, La República, El Occidente) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Núm.. 2 del Art. 564 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, aportando los Certificados de Tradición de los bienes objeto de adjudicación y cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del deudor Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, identificado con la C.C. No. 1.087.197.958, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del deudor Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA**, que solo debe pagar al liquidador, aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional

comerciante se designará de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades y no de otra lista de auxiliares, en los términos del mandato en comento.

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

SÉPTIMO: PROHIBIR al deudor Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

OCTAVO: ADVERTIR al DEUDOR y SUS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa) y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente.

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor Sr. **VICTOR IGNACIO ANGULO MINA** presentada por la conciliadora **Dra. Paola Andrea Sánchez Moncada** del Centro del Conciliación PAZ PACIFICO de Cali (Art. 573 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 4 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP